

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 172

Sábado 1 de agosto de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1970-71 en distintas zonas o provincias. («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1970-71.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º Períodos hábiles.— Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluídos los días indicados serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el día 11 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Para las provincias gallegas, desde el día 1 de octubre hasta el día 6 de enero.

Ciervo, gamo y jabalí.—Desde el día 11 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés, rebeco y corzo. Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Urogallo.—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.—Desde el primer domingo de febrero hasta el día 31 de marzo.

Aves acuáticas (incluídas becadas, becacinas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).— Desde el día 11 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la Albufera de Valencia, desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de marzo.

Codorniz y tórtola.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el que disponga el gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

Palomas.—El mismo período de la caza menor en general.

Palomas migratorias en pasos tradicionales.—Desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre, sin limitación de días hábiles.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, habrán de estar necesariamente emplazados en las

cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas.

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

ISLAS CANARIAS

Toda la caza en general.—Desde el primer domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

ISLAS BALEARES.

Toda la caza en general.—Desde el tercer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de enero.

Art. 2.º Protección a la caza mayor.—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y a sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercuta desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse entre el 20 de junio y el 15 de agosto.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras. En la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Protección a la caza menor.—En las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Gerona, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor, incluídas las aves acuáticas, durante el período comprendido entre el día 11 de octubre y el primer domingo de febrero queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Si determinadas circunstancias hicieran aconsejable permitir el ejercicio de caza menor durante otros días de la semana, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición razonada de los gobernadores civiles de las provincias interesadas, podrá acordar la anulación de la citada limitación, concretando la especie o especies a que se refiere dicha anulación y el período de vigencia de la misma.

Los gobernadores civiles de las provincias canarias estarán facultados para limitar la caza de las especies que a su juicio proceda, a partir del primer domingo de agosto. Esta facultad podrá ejercitarse previo informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Art. 4.º Caza en época de celo.—En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo por el procedimiento de recocho. A estos efectos, los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones serán de carácter nominal, y por una sola pieza.

Art. 5.º Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y de la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto

de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza, debiendo ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 6.º Caza del rebeco en los Pirineos.—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 7.º Caza mayor en Asturias y León.—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por la Jefatura de la 1.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Para la provincia de León este permiso será expedido por la Jefatura de Caza y Pesca de dicha provincia.

Las citadas Jefaturas determinarán, en ambas provincias, el número de piezas que puedan cobrarse en cada zona.

Art. 8.º Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días, como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 9.º Media veda.—Se faculta a los gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz y tórtola en sus provincias respectivas siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos asesoramientos del Consejo Provincial de Caza, deberá condicionarse a las circunstancias

agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De las resoluciones adoptadas deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto, extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 10. Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.—Por esa Dirección General, a propuesta de los gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originen daños a la agricultura. La referida autorización concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo.

Art. 11. Zonas de refugio.—Queda autorizada esa Dirección General para que a propuesta de Organismos o Sociedades interesados pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 12. Medidas circunstanciales.—Se faculta a esa Dirección General para que a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia con la antelación oportuna.

Art. 13. Caza desde vehículos.—Se prohíbe en todo tiempo el ejercicio de la caza desde cualquier clase de vehículo o bajo su protección, excepción hecha de las embarcaciones, cuando se trate de la caza de aves acuáticas.

Art. 14. Reservas Nacionales de Caza.—Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General,

oídos el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y los Consejos Provinciales de Caza interesados, se establecerán, cuando proceda, zonas de protección lindantes con los Cotos y Reservas Nacionales de Caza, de acuerdo con las normas que se señalen en cada caso.

Art. 15. Reglamentaciones especiales.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, debidamente aprobadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, o igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección contra los daños producidos por la caza.

Art. 16. Recomendaciones.— Se recomienda a los gobernadores civiles, jefes de Comandancias de la Guardia Civil y jefes de los Servicios Forestales que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda vayan acollorados o lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 17. Excepciones.

TODO EL TERRITORIO NACIONAL

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, cigüeña, espátula, porrón pardo, malvisa o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

BARCELONA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) La caza del jabalí quedará vedada a partir del día 4 de enero.

c) Durante la "media veda" que se establezca para las especies codorniz y tórtola, las sociedades pajariles legalmente establecidas, podrán capturar en vivo, con redes, las especies fringilidas, pinzón, verderón, pardillo y jilguero. Para hacer uso de esta autorización, será preciso contar con un permiso especial y gratuito, expedido por la Jefatura de la 7.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

BURGOS

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

CADIZ

a) La temporada hábil de la caza de la especie corzo, en esta provincia, será la comprendida entre los días 7 de marzo y 12 de abril y entre los días 1 de septiembre y 1 de octubre. Se autoriza igualmente la caza de esta especie durante la época de la "ladra": 15 de mayo a 15 de julio; debiendo atenderse los cazadores a lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

b) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante la temporada hábil para dichas especies, queda limitada a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

CASTELLON DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuentescusa, Fresneda de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del municipio de Cuenca comprendida entre los anteriores términos. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

GRANADA

a) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

b) Continúa vigente la Resolución del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de 26 de septiembre de 1969, estableciendo dos zonas de protección a la Reserva Nacional de Sierra Nevada, en el Marquesado y las Alpujarras, bajo los mismos límites que figuran en la referida disposición, pero reduciéndose la prohibición de caza exclusivamente a la cabra montés.

GUADALAJARA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Pedralejos de las Truchas.

GUIPUZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

JAEN

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

LAS PALMAS

a) La limitación de caza a jueves, domingos y festivos, de carácter nacional, no afecta a la isla de Lanzarote, en la cual se podrá cazar durante la temporada hábil todos los días de la semana.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona de la isla de Gran Canaria, términos municipales de Tejeda, San Nicolás, Mogan, que comprende las siguientes limitaciones:

Norte: Cruz del Viso, Era del Pino, Morro de los Conejos, Barranco de los Cofres, Tosca de Pajarito, Barranco del Sauce, Cruz de Pajonales, Pico de los Almaicenes, Risco del Cañón.

Este: Morro de los Jarones, Degollada de Timoneros y Morro de Las Crucecitas.

Sur: Montaña de las Aneas, Repecho de Guillén, Barranco de Hierba, Huerto, Cueva de Las Niñas, Hoya del Cenicero, Degollada Blanca, Puntón de Ojeda.

Oeste: Veriles de Los Quemados, Cueva de la Baranda, Fillo del Llano de los Castilletes, Andenes de Tarsarte a Cruz del Viso.

LEON

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en las dos zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

Primera zona:

Norte: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Puebla de Lillo.

Este: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Reyero y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Crémenes.

Sur: Carretera de Sabero a Boñar, río Porma y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Vegaquemada.

Oeste: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdepiélagos, línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdeteja y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdelugueros.

Segunda zona:

Norte: Río Llamas y río Valtabuyo.

Este: Carretera de Astorga a Nogarejas.

Sur: Carretera de León a Portugal, río Eria y camino vecinal de Castrocontigo a Truchas.

Oeste: Río Pequeño, arroyo de río Molinos y camino de Herradura de Pozos a Boisán.

LERIDA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

LOGROÑO

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

LUGO

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

MADRID

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

MURCIA

Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona de Sierra Espuña que se delimita a continuación:

Norte: Cejo de la Ventanica, Umbría de Quintapellejos, Risca de la Piedra, Fuente Blanca (punto de

confluencia de los términos municipales de Mula, Alhama y Totana). Línea de separación de términos entre Alhama y Mula hasta el cruce con la carretera comarcal de Cieza a Mazarrón.

Este: Carretera de Cieza a Mazarrón hasta el cruce con la casa forestal de Huerta Espuña.

Sur: Límite de Sierra Espuña con terrenos cultivados de particulares, carretera de Tontana a Bullas hasta el cruce con la senda forestal del Purgatorio.

Oeste: Senda forestal del Purgatorio, límite del Purgatorio con Sierra Espuña, puntal de la Junquera, límite de la finca del Pinillo con Santa Leocadia y con Cuesta Muñoz hasta el Cejo de la Ventanica.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

c) La limitación que para la caza menor figura en el artículo tercero de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona Sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes:

Carretera de Vitoria a Estella, hasta el cruce de Acedo; carretera hasta Mendaza, divisoria de las sierras de Nazar, Ubago, San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella, desde Estella a Puente de la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Irurzun y Echauri en línea recta al río Erga y por este río hasta Villanueva; divisoria de agua por Ipasate al Puerto del Perdón, la misma divisoria hasta el Alto del Perdón, bajando Biurrún, a Muruarte de Reta se cruza la sierra de Alaiz y se sigue la divisoria de aguas hasta el Alto Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier, río Salazar hasta Navascués; carretera Aburgui y río Esca.

ORENSE

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Arriondas), comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límites con los concejos de Amieva y Piloña, y en la del concejo de Llanes, comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander, ría de Poo y río Cabra.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en la

zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera de Lugones a Avilés y límites de concejo con los de Siero, Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera.

c) La época hábil de caza de las especies liebre y perdiz en la zona de los concejos de El Franco y Tapia de Casariego, comprendida entre la carretera Oviedo-La Coruña, límites de dichos concejos con los de Coaña y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre. La época hábil de caza de las citadas especies en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera general de Lugones a Avilés y límite de concejo con los de Corvera, Gijón y Siero, terminará el 15 de noviembre.

d) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en la de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre, y en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga y Villaviciosa se limitará solamente al mes de diciembre.

e) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera terminará el 15 de noviembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Cabranes, Piloña, Siero, Las Regueras, Grado, Candamo, Salas, Luarca, Navia, Coaña, Castropol, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villayón y Llanes.

g) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia de Oviedo.

PALENCIA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, con excepción del corzo y jabalí, en toda la provincia.

PONTEVEDRA

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en toda la provincia.

b) La caza de aves acuáticas en la ribera del tramo internacional del río Miño se podrá realizar desde el día 15 de agosto.

SALAMANCA

Queda prohibida la caza de todas las especies en el monte de U. P. número 48, denominado "Las Batuecas", de la pertenencia del Ayuntamiento de La Alberca.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz negra aborigen en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en la siguiente zona de los términos municipales de

Vilaflor y Granadilla (isla de Tenerife):

Norte: Parque Nacional del Teide.

Este: Barranco de los Escurriales, por la boca de la galería Los Molinos a la Bocaina.

Sur: Límite de repoblación del Patrimonio Forestal y lindero inferior del M. P. "Lomo Gordo".

Oeste: Barranco del Traste y Valle de las Aguas.

d) La limitación de caza menor a jueves, domingos y festivos, en las islas de La Palma y Hierro, se refiere exclusivamente a M. P., pudiéndose cazar por tanto todos los días de la temporada hábil en el resto de los terrenos de las islas.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

Primera zona:

Norte: Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Santander (capital) y Riocorvo.

Sur y Oeste: Carretera comarcal de Riocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

Segunda zona:

Norte: Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el Puerto de Las Alisas.

Este: Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos), hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur: Límite de la provincia de Santander con la de Burgos, hasta Corconte.

Oeste: Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

Tercera zona:

Norte: Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste: Límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte: Límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este: Desde Las Portillas hacia el Sur, siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur: Límite de la Reserva Nacional de Saja hasta el límite con la provincia de León.

Oeste: Límite con la provincia de León hacia el Norte hasta la Vega de Liordes, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar y El Madroño.

SORIA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia. La caza del corzo quedará sujeta a la reglamentación especial que a estos efectos establece el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

b) Se autoriza la caza de aves acuáticas en todo el delta del Ebro los mismos días en que se celebren tiradas en el coto nacional, aunque no coincidan con los de la semana autorizados en general para la caza menor, incluso si se celebran tiradas antes o después de la temporada de caza menor en general.

c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—
ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2.587

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 129-1970

De conformidad con las facultades que me están conferidas en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de julio de 1970 y de acuerdo con la propuesta formulada a mi autoridad por el Consejo Provincial de Caza y Pesca, he dispuesto autorizar en esta provincia la caza de las especies codorniz y tórtola desde el 23 de agosto al 6 de septiembre, ambos inclusive.

Los alcaldes, guardia civil, guardas jurados de las Hermandades o particulares y personal de los Cuerpos de Guardería Forestal y en general todos los agentes de la autoridad, vigilarán con carácter general el cumplimiento de las normas contenidas en la vigente Ley de Caza y su Reglamento, en la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada y, en especial, lo referente a la caza de especies distintas de las autorizadas por la presente Circular en el período de tiempo que se indica.

Valladolid, 27 de julio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Junta Provincial de Asistencia Social

Relación tercera de este segundo período, cuarenta y cinco del anterior, de solicitantes de ayuda por ancianidad desvalidas del Fondo Nacional de Asistencia Social a los que se ha concedido la Ayuda por esta Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid —residentes en Capital

y Provincia— (Decreto 14 de junio de 1962).

Capital

Julia Rodríguez García; calle del General Almirante, 5.

Provincia

Isabel Parro Antolín, Tudela de Duero.

Inés Fernández Hernández, Nava del Rey.

María Tapia San José, San Miguel del Pino.

Mónica González García, Casasola de Arión.

Ciriaca Tomás San José, Aguilar de Campos.

Luisa Valencia Guillén, Villalba de los Alcores.

Encarnación Blanco Domínguez, Villardefrades.

M.^a del Pilar Martín Mota, La Seca.

Eugenia Galán Arévalo, Puras.

Agapita Ruana Valseca, Nava del Rey.

María Martín Tejero, Quintanilla de Arriba.

Victoria Bermejo Pérez, Castro-membibre.

Teodosia Merino González, Pedrajas de San Esteban.

Enriqueta-Sebastiana Sánchez G., Medina de Ríosecó.

Eugenia-Pilar Pascual Cañas, Medina de Ríosecó.

Teresa Velázquez Varas, Olmedo.

Balbina Morillo Bragado, Poblada de Sotiedra.

Valladolid, 28 de julio de 1970.

2.600

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, mediante el presente anuncio se hace público que va a procederse a la devolución de la garantía definitiva impuesta por don Segundo Toribio Martín, para responder de las obras de la carretera Provincial de Renedo a Pesquera.

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 21 de julio de 1970.—
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

2.535—2.242

9.ª Jefatura Regional de Transportes

Petición de intensificaciones de servicio

INFORMACION PUBLICA

Por don Gerardo Salgado Pérez, titular de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Valladolid y Sahagún con hijuelas, V-2800:VA-38, Unificación 60, se ha interesado de esta Jefatura autorización para establecer una intensificación de servicio diario, excepto domingos, entre Valladolid y Mayorga de Campos, dentro del itinerario de su concesión, con salida de Valladolid a las 7,00 horas, para llegar a Mayorga a las 8,30 horas, efectuando el regreso saliendo de Mayorga a las 19,00 horas, para llegar a Valladolid a las 20,30 horas.

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 30-7-1969, se convoca a información pública por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las entidades y particulares interesados, así como los concesionarios de servicios regulares que puedan resultar afectados por la intensificación solicitada, puedan presentar en las oficinas de esta Jefatura Regional de Transportes, durante las horas de despacho al público, cuantas observaciones se estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, a los Ayuntamientos afectados por el itinerario de la concesión, al Sindicato Provincial de Transportes y Comu-

nicaciones, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan puntos de contacto con el que se solicita la intensificación y que son: Renfe, «Pedro Hernández Mateo, S. A.», don Rufino Alonso Ruiz y R. E. V. E.

Valladolid, 16 de julio de 1970.
El ingeniero jefe, Ramón Freyre de Andrade.

2.523—2.243

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CIGUÑUELA

Habiendo quedado desierta la primera subasta del local que fue Madero Municipal y Rinconada de las Mulas, de la pertenencia municipal, cuya tasación figura en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 138, de fecha 19 de junio último, se anuncia la segunda subasta en las mismas condiciones y tipo de tasación que la primera; acto que tendrá lugar a los diez días hábiles siguientes de aparecer el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de proposiciones, hasta el último día y hora de las trece.

Apertura, al siguiente hábil y hora de las once.

Ciguñuela, 22 de julio de 1970.
El alcalde, Juan José Llorente.

2.579—2.244

MUCIENTES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para aportación a obras de abastecimiento y saneamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Mucientes, 27 de julio de 1970.
El alcalde, Eduardo Blanco.

2.620—2.245